Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 5.662, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Créase la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Familia, Laboral y Penal de Cuarta Nominación con asiento en la ciudad de Belén, la que ejercerá su jurisdicción voluntaria y contenciosa como Tribunal de Alzada de las sentencias definitivas y demás resoluciones recurribles de los Jueces de Primera Instancia de las Circunscripciones judiciales Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, correspondientes de Andalgalá, Pomán, Belén, Antofagasta de la Sierra, Santa María y Tinogasta."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 5662, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- La Cámara de Apelaciones instituida por el Artículo 1° de la presente ley, tendrá dos (2) Secretarías, con las siguientes competencias: Una con competencia en materia Civil, Comercial y de Familia, y la otra con competencia en materia Penal y Laboral."

ARTÍCULO 3°.- De forma

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS